

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 0863440890012021-00295-00 Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A. Demandado: León Jaime Restrepo Otalvaro
--

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Compañía de Financiamiento TUYA S.A. en contra del señor León Jaime Restrepo Otalvaro.

III. ANTECEDENTES.

La Compañía de Financiamiento TUYA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor León Jaime Restrepo Otalvaro, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 999000382262550** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, el demandado fue notificado por aviso de conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, luego de haberse enviado la citación a notificación personal y esta no haber podido practicarse en los términos establecidos en el artículo 291 ibídem. Lo anterior consta en los memoriales allegados por la parte ejecutante el 14 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del Compañía de Financiamiento TUYA S.A. y en contra del señor León Jaime Restrepo Otalvaro, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484eec23413023afd13150ca64fdf5d25b0dfabfd10f40384f2bbb7e10118c71**
Documento generado en 10/03/2022 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>